



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00169-00

Demandante: CEDENIA MERCADO DIAZ

CC No. 64.516.977

Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora CEDENIA MERCADO DIAZ contra la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos

ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase como apoderado Judicial del demandante al Dr. Henry Valeta López, identificado con la C.C N° 92.522.057 y T.P 86.285 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado¹ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

LPM

LEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
por anotación en E TABO No 054
de la providencia anterior, hoy 15 Septiembre 2015
las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)